



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 26 de enero del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 23 de enero del 2022, entre los clubes CF Intercity SAD y CD Eldense, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CF INTERCITY SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Pol Roige Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Eric Jimenez Ibarrola**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Benjamin Martinez Martinez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

4ª Amonestación a **D. Ivan Kecojevic**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Cristian Herrera I Fontanella**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Carlos Carrasco Rodriguez**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 254,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

CD ELDENSE

Amonestaciones:





Resolución de Competición

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Carlos Redruello Nimo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Albert Ramis Luque**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Manuel Rodenas Madrona**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios Anular la incidencia impuesta a **D. Ivan Forte Ortega**.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD Eldense, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. David Aguilar Verdú, Presidente del Club Deportivo Eldense, ha formulado alegaciones en relación con la incidencia recogida en el citado partido, en concreto con respecto a la tarjeta mostrada por el árbitro, en el minuto 89, al jugador del CD Eldense, Ivan Forte Ortega (5), cuando en realidad, la tarjeta amarilla le fue mostrada realmente a otro jugador, que en el vídeo aparece en el suelo, con el nº 4, Pedro Luis Capo Payeras.

Segundo.- Efectivamente, en el acta arbitral figura que en el minuto 89, el jugador número c5 del Club Deportivo Eldense fue amonestado por sujetar a un adversario de forma continuada y persistente, impidiendo su avance, sin embargo también resulta cierto que en el citado minuto el jugador autor de dicha infracción no fue el número 5, sino el número 4, razón por la que el primero debe quedar exento de la autoría señalada en el acta, estimando en su consecuencia las alegaciones formuladas.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

